

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA COMPENSACIÓN DE UN SALDO A FAVOR QUE SE EFECTUÓ POR PAGO EN EXCESO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 244, 245, 349, 354 y 356 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020),

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud No 118226 de 10/08/2023 en el Centro de Servicio Oportuno el(a) señor(a) **MAURICIO MURILLO BUSTOS** identificado con C.C No. 79.378.784 quien obra en calidad de representante legal de **INVERSIONES LADA S.A.S** NIT 900.515.419 propietario del predio identificado con ficha catastral No **0002000000020111800000067** solicita el reconocimiento del pago en exceso en la vigencia fiscal 2023 por concepto de Impuesto Predial Unificado, toda vez que por reasignación de ficha catastral antes era la **(0002000000020111800000034)** se realizó factura manual para el pago de la vigencia 2022 con descuento y no se le hizo acta de ajuste en su momento, por lo tanto en la vigencia 2023 se le cobró un excedente de la vigencia 2022 que se encontraba cancelado y solo se le dio el 10% de descuento teniendo derecho al 15%. Por lo tanto, se reconoce saldo a favor para la vigencia fiscal 2024, según petición del contribuyente.

FICHA CATASTRAL	VIGENCIA	PAGO	DEBIA PAGAR	FACTURA	FECHA DE PAGO	SALDO A FAVOR
0002000000020111800000067	2022	\$ 7.306.222	\$ 4.823.952	11007732-11417109	14-12-2022/30-05-2023	\$ 2.482.270
TOTAL						\$ 2.482.270

FICHA CATASTRAL	VIGENCIA	PAGO CON DESCUENTO DEL 10%	DEBIA PAGAR CON DESCUENTO DEL 15%	FACTURA	FECHA DE PAGO	SALDO A FAVOR
0002000000020111800000067	2023	\$ 6.388.288	\$ 6.033.383	11417109	30-05-2023	\$ 354.905
TOTAL						\$ 354.905

Que el equipo interdisciplinario encargado del Área del Impuesto Predial Unificado adscrito a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios constató que una vez realizada la verificación en el sistema de impuestos Aire Plus, identificaron que efectivamente se realizó un pago en exceso por los valores anteriormente relacionados al predio identificado con la ficha catastral No **0002000000020111800000067** por concepto de Predial Unificado. Por lo tanto, se reconoce saldo a favor por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$2.837.175)**, para que sea aplicado a la próxima vigencia fiscal 2024 al mismo predio.

Que la normatividad tributaria remite el requisito de oportunidad legal para efectuar la correspondiente solicitud del pago de lo no debido, a lo consagrado en el artículo 2536 del Código Civil, que regula la prescripción de la acción ejecutiva, la que se

fijo inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plaza a cinco (5) años; en consecuencia el término para ejercer el derecho a compensación de pagos de lo no debido, se debe ajustar a lo previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago.

Que el Estatuto Tributario Municipal -Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017, y modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020 dispone:

“ARTÍCULO 349. COMPENSACIÓN DE DEUDAS. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

ARTÍCULO 354. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios adelantar el proceso de devolución, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y en concordancia con lo establecido en los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 356. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma. El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.”

Que al tenor de lo establecido en el **Artículo 354** del Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020, es competencia de esta Subsecretaría de Asuntos Tributarios proferir los actos administrativos que ordenan la devolución de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido.

Que en virtud de lo establecido en el **artículo 59 de la Ley 788 de 2002**, los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra lo previsto en el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tema en particular, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, se pronunció de la siguiente manera: *“El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual este regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales.”*

En este punto es pertinente traer a colación, la sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530, en cuanto se pronunció que las devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación

del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que establece:

“ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas”.

De acuerdo con lo anterior, esta administración tributaria municipal debe resolver los asuntos de su competencia, así como aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA COMPENSACIÓN del saldo a favor al señor(a) **MAURICIO MURILLO BUSTOS** identificado con C.C No. **79.378.784** quien obra en calidad de representante legal de **INVERSIONES LADA S.A.S NIT 900.515.419** propietario del predio identificado con ficha catastral No **0002000000020111800000067**, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$2.837.175)**, para que sea aplicado a la próxima vigencia fiscal 2024 al mismo predio.

FICHA CATASTRAL	SALDO A FAVOR
0002000000020111800000067	\$ 2.837.175
TOTAL	\$ 2.837.175

PARÁGRAFO: Para el cabal cumplimiento de lo ordenado en este artículo, se deberá realizar el ajuste correspondiente en el Sistema de Impuestos Aire Plus.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR al señor (a) **MAURICIO MURILLO BUSTOS** identificado con C.C No. 79.378.784 quien obra en calidad de representante legal de **INVERSIONES LADA S.A.S NIT 900.515.419** propietario del predio identificado con ficha catastral No **0002000000020111800000067**, a RINCON DEL MONTE CONDOMINIO HACIENDA MALABAR P.H LO NUMERO VEINTIUNO 21 o al correo electrónico inversiones@lada.com.co cel 315-3328889 de conformidad con lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 30 de Agosto de 2023



MARIA MARGARITA MARIN DIAZ
Subsecretaria de Asuntos Tributarios



JOHANA GARCIA SALCEDO
Profesional Universitario.



CAROLINA VALENCIA MEJIA
Profesional Universitario.

Proyectó: Sandra Milena Idárraga López
Revisión Técnica: Aba Lucia Valencia R.